

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA Y LIMITA EL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial se promueve la tramitación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

El presente decreto tiene por objeto regular y limitar el uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de forma individual y compartida en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid en la aprobación de la norma se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a ésta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid viene atribuida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En ese sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye en su artículo 2.1. I), entre sus fines, «la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en

la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva».

Con el objeto de asegurar la adecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en los centros educativos, la citada ley dispone en el artículo 111 bis.5, que serán tanto las Administraciones educativas como los equipos directivos de los centros, los responsables de promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula como medio didáctico. De igual manera, faculta a las Administraciones educativas para establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a las situaciones de violencia en la red, fomentando la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías. Además, establece en el artículo 121.1, que el proyecto educativo de los centros debe recoger, entre otros, la estrategia digital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 bis.5.

A tenor de lo anteriormente expuesto, corresponde garantizar, en el marco del proyecto educativo del centro, la limitación y la adecuada utilización de los medios digitales de carácter individual y compartido durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, se modifica el artículo 32.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, al objeto de actualizar, de acuerdo con los resultados y recomendaciones reflejados en los diferentes estudios sobre esta cuestión en los últimos años, lo referido al uso de teléfonos móviles durante la jornada escolar en los centros educativos, en los términos establecidos en la disposición final primera.

3.- Naturaleza jurídica.

La presente propuesta normativa pretende dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid en materia de regulación y limitación del uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de manera individual y compartida en los centros sostenidos con fondos públicos asegurando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 bis. 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la inclusión en el proyecto educativo de los centros de estrategias que garanticen la implantación de medidas claras y bien definidas que protejan a la infancia y la adolescencia, promuevan la equidad, apoyen el aprendizaje de los conocimientos esenciales, fomenten las capacidades físicas y mentales, y el sano desarrollo de la personalidad de cada alumno, frente a los riesgos derivados de las

tecnologías de la información y la comunicación y el uso y abuso de los medios digitales a edades tempranas.

La competencia para aprobar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha sustanciado la consulta pública prevista en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Este trámite se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 9 de diciembre al 30 de diciembre de 2024.

Durante el trámite se han recibido 167 observaciones, formuladas en su mayoría por familias, docentes o asociaciones, dentro del plazo establecido, aportaciones que han sido valoradas para la elaboración del texto normativo.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 27 de febrero de 2025, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la memoria del análisis de impacto normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

Con carácter interno: Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de fecha 10 de marzo de 2025; informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de fecha 17 de febrero de 2025; informe de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de fecha 18 de febrero de 2025; informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de fecha 20 de febrero de 2025.

Las observaciones y propuestas de los referidos informes reciben el oportuno tratamiento en la memoria del análisis de impacto normativo.

Además, se han emitido los siguientes informes:

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 26 de febrero de 2025. Se solicita a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, afirma que no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 26 de febrero de 2025. Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la Natalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de

20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Examinado el contenido del proyecto normativo, desde ese centro directivo se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la detección y eliminación de las posibles situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, la protección de la salud de los menores y el derecho a la desconexión digital de los alumnos y sus familias a través de la regulación y limitación del uso de dispositivos digitales.

- **Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia**, solicitado en virtud del artículo 51.2. a) de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

Al respecto, el Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid manifiesta en su comunicación de 5 de marzo de 2025 que enviará, cuando se constituya el pleno del Consejo, el contenido del proyecto de decreto en tramitación al órgano antedicho.

- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 18 de marzo de 2025, relativo al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y servicios de la sociedad de la información y su notificación a la Comisión Europea.

El informe no dispone de manera concluyente que el proyecto de decreto en tramitación deba someterse a dicha notificación, motivo por el cual esta Secretaría General Técnica solicitó, con fecha 26 de marzo de 2025, informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. A tal efecto, se emite informe de 3 de abril de 2025, en el que a juicio de la Abogacía General, el proyecto de decreto no resultaría incardinable en los supuestos que han de dar lugar al deber de comunicación a la Comisión Europea, a tenor de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de

reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

- Se remitió a las **secretarías generales técnicas de cada consejería** el proyecto normativo y su memoria, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Consejería de Digitalización, la Consejería de Sanidad y la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, formularon observaciones, que reciben el oportuno tratamiento en la memoria.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 8 de mayo de 2025, solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen contiene cuatro observaciones materiales o de contenido, sobre las que la memoria expone las que se acogen de forma parcial o en su totalidad. Por lo que se refiere a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencia de mejor de redacción, se incorporan al texto en su mayoría.

En cuanto a los votos particulares emitidos al dictamen, se recibió el voto particular de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza –Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA Madrid), con fecha 8 de mayo de 2025, que es objeto de valoración en la memoria del análisis de impacto normativo; asimismo, se recibieron las explicaciones de voto de los siguientes consejeros de la Comisión Permanente del Consejo Escolar en representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, de CEIM, de la FAPA Francisco Giner de los Ríos, de CC.OO de Madrid y del secretario del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- **Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, emitido en fecha 12 de mayo de 2025, en relación con la primera observación material realizada en el dictamen del Consejo Escolar, en la que se requiere extender el ámbito de aplicación de la norma a todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid con independencia de su titularidad, con el resultado de incorporar en el proyecto una disposición adicional segunda referido a los centros privados no concertados.

5. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 22 de abril de 2025 del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de decreto.

El proyecto de decreto y la memoria del análisis de impacto normativo que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 28 de mayo al 17 de junio de 2025.

Finalizado el trámite de audiencia e información pública, se han recibido 399 alegaciones, a las que se da respuesta en la memoria del análisis de impacto normativo.

6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, una vez recabado el informe del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA